

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

S.G. DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD. SERVICIO DE PRIMERA INFANCIA

MEMORIA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD "ESTADÍSTICA SOBRE FAMILIAS NUMEROSAS EN ANDALUCÍA"

0. IDENTIFICACIÓN	2
1. INTRODUCCIÓN	
2. ÁMBITO DE ESTUDIO	
3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS.	
4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO	
5. PLAN DE DIFUSIÓN	
6. CALIDAD	





0. IDENTIFICACIÓN

- Código y denominación de la actividad: 02.02.04 Estadística sobre familias numerosas en Andalucía
- Organismo responsable: Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- **Unidad ejecutora:** Servicio de Primera Infancia de la S.G. de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.
- Organismos colaboradores y convenio:

_



1. INTRODUCCIÓN

- Objetivos: Suministrar información sobre el número de títulos nuevos y renovaciones de títulos concedidos a familias numerosas.
- **Marco conceptual:** La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, considera como familias numerosas las integradas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. Asimismo, equipara a las mismas las constituidas por:
 - a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos sea discapacitado o este incapacitado para trabajar.
 - b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados o al menos uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o ambos incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
 - c) Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

- d) Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- e) Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Por último la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 40/2003, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social añade un nuevo párrafo al apartado 2, del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con la siguiente redacción:

«El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.»

Condiciones necesarias para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa

- 1. Para que se reconozca y mantenga la condición de familia numerosa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, los hijos o hermanos y personas a que se refieren los apartados 2 y 4 del artículo 2 de ella deberán reunir las siguientes condiciones:
- a) Que los hijos sean solteros y menores de 21 años, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.



Tal límite se ampliará hasta los 25 años incluidos, mientras se realicen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

- b) Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.c) del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, para el supuesto de separación o divorcio de los ascendientes.
- c) Depender económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:
- 1.º El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.
- 2.º El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al IPREM vigente.
- 3.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si éste no está en activo, en los siguientes supuestos: a) Si el ascendiente percibiese ingresos que por todos los conceptos no resulten en total superiores al doble del IPREM vigente. b) Si algún hermano es discapacitado o está incapacitado para trabajar. c) Si los ingresos que aporta el hijo no exceden del 50 por 100 de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.
- 4.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre están incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual al IPREM vigente.
- 2. En el caso de solicitud inicial del reconocimiento de la condición de familia numerosa, se consideran ingresos o rentas computables a efectos de acreditar la condición de dependencia económica de los hijos o hermanos y equiparados respecto del ascendiente o ascendientes, cualesquiera bienes y derechos derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional, tomados por su importe íntegro, correspondientes al año natural inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud.

Categorías de familia numerosa.

- 1. Las familias numerosas, por razón del número de hijos se clasifican en las siguientes categorías:
- a) Especial: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- b) General: las restantes unidades familiares.



- 2. No obstante, las unidades familiares con cuatro hijos se clasificarán en la categoría especial cuando sus ingresos anuales, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.
- 3. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 2, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

Marco jurídico:

- ∘ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ∘ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- ∘ Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2023 de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029 y sus programas estadísticos y cartográficos de desarrollo.
- Antecedentes: Esta actividad se viene realizando anualmente desde el año 1998, año en el que se la consideró estadística oficial de la Junta de Andalucía y se incluyó en el Segundo Plan Estadístico de Andalucía.

Los antecedentes normativos en materia de protección a las familias numerosas se encuentran en la Ley 25/1971, de 19 de junio, que, si bien había sido objeto de diversas modificaciones, con el paso del tiempo ya no se ajustaba a la realidad social y económica de las familias españolas. Por otra parte, por tratarse de una norma preconstitucional, muchos conceptos habían quedado obsoletos y los beneficios previstos en ella habían caído, en su mayor parte, en desuso, no correspondiéndose con la organización del Estado donde el ámbito de competencias de las distintas Administraciones públicas es completamente diferente al de la época en que se promulgó la mencionada Ley.

Actualmente, las comunidades autónomas son las competentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título correspondiente, así como para ejercer la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecidas en la legislación vigente. Por otra parte, la mayoría de las materias en que cabe reconocer beneficios para las familias numerosas están dentro del ámbito de competencias de las comunidades autónomas e, incluso, del de las corporaciones locales.

Se regula en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre y en nuestro ámbito autonómico, en el Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Justificación y utilidad: Se pretende con esta memoria de proyecto estadístico, establecer un sistema de información para la recopilación y sistematización de los datos obtenidos de expedición y renovación de títulos de Familia Numerosa, concretados en unas estadísticas periódicas, que permitan estudiar y orientar las políticas públicas dirigidas a la creación de programas de intervención y ayuda a las familias.

También nos permite conocer el número de familias numerosas clasificadas en cada categoría, su composición y los motivos de dicha clasificación, lo que nos puede ayudar en el diseño y planificación de ayudas destinadas a ellas.

- Restricciones y alternativas: No se han tenido en cuenta.
- Comparabilidad territorial: La actividad estadística similar a nivel estatal sería la de Títulos de Familia Numerosa realizada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que contiene estadísticas sobre:
 - Títulos de Familia Numerosa por Categoría y n.º de hijos,
 - Títulos de Familia Numerosa por categoría, tipo de familia y nacionalidad,
 - Títulos de Familia Numerosa por categoría, comunidad autónoma y provincia, con el total de familia.
 - Títulos de familia numerosa por categoría, comunidad autónoma y provincia (familias sin hijos con discapacidad), y por último,
 - Títulos de familia numerosa por categoría, comunidad autónoma y provincia (familias con hijos con discapacidad).

En cuanto a otras Comunidades Autónomas, la mayoría de ellas difunde datos desagregados para su territorio, sobre "Títulos de Familia Numerosa" y sobre "Beneficiarios del Título de Familia Numerosa".



2. ÁMBITO DE ESTUDIO

- Objeto de estudio: Solicitudes de título de familia numerosa de Andalucía por familias integradas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes o bien que, no teniendo tres hijos, presentan las circunstancias reguladas en la normativa para poder ser beneficiarios del mismo.
- **Resolución, escala o desagregación del objeto de estudio:** La desagregación territorial máxima alcanzada con la que se trabaja es en el nivel provincial.
- **Fenómenos o variables:** Clases de títulos (nuevos y renovaciones) y categorías. Títulos en vigor (cuya fecha de caducidad es posterior al año para el que se está realizando la estadística), títulos nuevos concedidos y títulos renovados concedidos, por categorías (general y especial), características de la familia numerosa (huérfanos sin discapacidad, hijos con discapacidad, ascendientes con discapacidad, familias monoparentales (según ley 40/2007 de medidas en materia de Seguridad Social), por número de hijos..., según nacionalidad del primer titular (española o extranjera), tipo de familia (con un ascendiente (varón o mujer), con dos ascendientes, sin ascendientes).



3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS

- Sujeto informante: Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- **Tipología de datos a suministrar:** Los datos proceden de personas físicas, concretamente de familias que han obtenido el título de familia numerosa.
- Periodicidad: Continua
- Método de obtención: Registro y explotación de la información administrativa, procedente de la gestión de familias numerosas que se recogen en las Delegaciones Territoriales de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Dicho procedimiento se lleva a cabo a través de dos aplicaciones informáticas. Así, una vez recogida la información a través del SISS, Sistema Integrado de Servicios Sociales, que gestiona los procedimientos que son tramitados a través de las Delegaciones Territoriales, dicha información se exporta a otro programa de tratamiento de datos que permite la explotación de la información, de acuerdo a las necesidades planteadas. Así, en el diseño de esta segunda aplicación, se han tenido en cuenta las fichas establecidas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, con el fin de poder proporcionar información ajustada a las necesidades de la Administración Estatal.

Nombre oficial de la fuente administrativa:

Titulo de Familia Numerosa.

Organismo responsable:

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Departamento administrativo que gestiona la fuente:

Servicio de Primera Infancia de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

- Mecanismos La fiabilidad de los datos estadísticos obtenidos es alta, debido a que el programa informático con el que se tramitan los títulos de familia numerosa (SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS SOCIALES) posee sus propios mecanismos y reglas para detectar inconsistencias en el procedimiento de concesión de los títulos (tales como la existencia de duplicidades de titulares, de DNIs, etc). Además la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad cuenta con un equipo de profesionales expertos en SISS que resuelven todas las incidencias que se producen durante la tramitación de los expedientes y al que las personas profesionales que los gestionan pueden acudir cuando estas incidencias no pueden ser resueltas en su nivel. Los miembros que integran estos equipos del Centro de Atención al Usuario (CAU) del SISS, son profesionales externos a la administración que presentan una alta especialización en las tareas que deben desarrollar en sus puestos de trabajo.
- *Circuito de información* existente entre el gestor de la fuente administrativa y la unidad ejecutora de la actividad.

Los datos estadísticos se extraen a través de un sistema informático (OBI) en el que se han integrado los datos procedentes del programa de gestión de los expedientes (SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS SOCIALES, SISS). El expediente es tramitado por las personas profesionales que se encargan de la gestión de las solicitudes en la Delegación Territorial correspondiente a la provincia de residencia de la familia.



Las personas usuarias de las provincias deben solicitar a los servicios centrales, para que se autorice al Centro de Atención al Usuario (CAU) la ejecución de determinados cambios en los procedimientos que están tramitando (bajas de procedimientos, determinadas correcciones no permitidas automáticamente por el sistema ...) . Una vez autorizado por el Usuario Responsable (UR) de los servicios centrales, el CAU realiza el cambio solicitado. En ocasiones, el CAU debe pasar la incidencia a otro nivel superior de ejecución, que, por supuesto, deber ser autorizado por los servicios centrales (UR). Este nivel superior es el de mantenimiento que será el encargado de solventar ese tipo de incidencias.

Una vez concluida la tramitación de un expediente (nuevas altas, renovaciones, modificaciones o bajas), los datos del SISS se vuelcan en el programa OBI, de manera semanal, para que puedan ser explotados estadísticamente.

Por tanto, los datos estadísticos proceden de los datos de los expedientes gestionados por las personas responsables de la tramitación en las provincias.



4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO

- **Preparación** y **tratamiento base de la información**: El sistema informático permite un tratamiento automático de los datos que se encuentran en el SISS (Sistema Integrado de Servicios Sociales). No es precisa la cumplimentación de cuestionarios por parte de las Delegaciones Provinciales. Además existe la obligación de cargar los datos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la aplicación que dispone el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, donde se vuelcan los datos que se han recogido a través del SISS, de manera trimestral.
- Garantía del secreto estadístico y protección de datos personales.

Los datos extraídos de OBI, que son los datos que se difunden mediante tablas y gráficos, son datos meramente numéricos y se agregan de tal manera que se protege y salvaguarda el secreto estadístico, ya que en ningún momento son datos con los que se pueda identificar a las personas o familias concretas o a las que se pueda reconocer por sus características. Se trata de datos anónimos y genéricos.

Respecto a la protección de datos de carácter personal en el SISS, comentar que los datos de las familias están suficientemente protegidos de accesos indebidos por parte de personas ajenas al sistema ya que para acceder al mismo, en primer lugar, debe haber sido instalado el programa en los ordenadores de las personas usuarias, cuyo permiso debe haber sido solicitado por las personas titulares de la jefatura del servicio encargado de gestionar los expedientes y, según los permisos, también ha debido ser autorizado por la persona titular de la jefatura del servicio responsable, en los servicios centrales. Un vez obtenido el rol de usuario y los permisos pertinentes a sus competencias, el usuario tendrá una clave de acceso propia, con la que accederá al sistema y en la que será plenamente identificable, cuando realice trámites en un procedimiento o tenga accesos al sistema. Por tanto, durante la tramitación de los procedimientos, se tiene constancia, en todo momento, sobre quienes realizan cada uno de los trámites de un expediente concreto, por lo que el riesgo de un acceso, accidental o no autorizado, respecto a datos de las personas o familias a las que se está tramitando una solicitud es prácticamente nulo.

A cada usuario de SISS se le otorgan distintos tipos de permisos según las competencias que tiene asignadas en la tramitación de los expedientes. Estos roles les permiten acceder a diferentes tipos de actuaciones que presentan diversos niveles de seguridad. En cada provincia, las personas usuarias pueden tramitar los expedientes de la misma, pero no gestionar los expedientes de otras, aunque sí pueden consultarlos. Las personas usuarias de los servicios centrales pueden consultar los expedientes de todas las provincias de Andalucía, pero no tramitar o modificar trámite alguno en los procedimientos, a excepción del cambio del órgano tramitador, cuando una familia ha trasladado su residencia a otra provincia.

El SISS se puso en funcionamiento en el año 2007 y hasta el momento no se ha practicado ningún análisis de riesgo (EIPD)

• **Codificación, estándares, nomenclaturas y clasificaciones utilizadas:** No se utiliza codificación alguna de los datos estadísticos de Familia Numerosa.



• **Mantenimiento, conservación y actualización:** Con la publicación de la estadística anual, se van acumulando a las preexistentes de años anteriores, ya que se conservan esos datos, que no son eliminados. Por tanto con estos datos se pueden realizar comparativas sobre los cambios que se han producido respecto a las estadísticas de familia numerosa entre distintos periodos de tiempo: en el número de familias que acceden a la condición de beneficiarias, en el tipo y composición de las mismas ...



5. PLAN DE DIFUSIÓN

- **Producto:** Estadística sobre familias numerosas.
- **Tipo de resultado y formatos:** Tablas en formato PDF, gráficos.
- Periodicidad: Anual
- **Usuarios:** Hasta el momento no se han realizado evaluaciones respecto al nivel de satisfacción y calidad percibido por quienes hacen uso de los datos estadísticos de Familia Numerosa que se difunden.



6. CALIDAD

- Respecto al **productor** de los datos:
 - Reproducibilidad del proceso: El proceso de producción de los datos referido al subsistema de familias numerosas se encuentra bien documentado. Por una parte, existen manuales explicativos para informar sobre el programa de extracción de los datos (OBI) especifico para cada uno de los subsistemas del área de Familias y por otra, el personal especializado del Centro de Atención al Usuario (CAU) puede prestar su asesoramiento a quienes acceden a OBI y brindarles información adicional durante el proceso de extracción de los datos.
 - Oportunidad: La S.G. de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, como órgano del que proceden los datos estadísticos sobre Familia Numerosa anualmente, desde el año 1998, difunde los datos relativos a la gestión de los títulos de las familias numerosas. Estos datos son referidos a los obtenidos de la tramitación de solicitudes de la anualidad anterior (considerada de Enero a Diciembre) y se suelen difundir en el primer trimestre del año siguiente a los datos referenciados en las estadísticas.
 - Puntualidad: suele ser alta, aunque en los últimos años, en los que se han producido diversos cambios de competencias en el área de Familias, entre varias Consejerías (de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a la Consejería de Salud y Familias y posteriormente, en la actual legislatura, de la Consejería de Salud y Consumo a la de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad) se ha producido un retraso considerable en la publicación y difusión de estas estadísticas.
 - Disposición y disponibilidad para apoyar a los usuarios de los datos: En la medida de lo posible se atienden a las solicitudes de información sobre el Sistema.
- Respecto a los **procesos**: Dentro del Sistema Integrado de Servicios Sociales cada vez se implementan mayores controles para detectar incongruencias y errores del sistema (DNIs duplicados, personas con el mismo nombre pero distinto DNI ...). Existen mecanismos internos en el propio sistema que impiden culminar la tramitación en el procedimiento cuándo el trámite al que se pretende avanzar no es coherente con el proceso en el que se encuadra. En estos casos debe ser autorizado por el nivel superior de gestión, que es quién, una vez valoradas las excepciones al procedimiento establecido, debe autorizarlas de manera individualizada.

Para garantizar la estabilidad en los procedimientos existe un equipo externo (CAU) muy especializado que se encarga de resolver las dudas y errores de los usuarios, elaboran los manuales de uso, tanto del sistema SISS como del OBI (para todos los subsistemas que se integran en el área de Familias), lo que garantiza un gran nivel de homogeneidad en la aplicación de los criterios establecidos para la tramitación de los procedimientos de concesión de los títulos de familia numerosa, modificación, renovación o revocación para todas las provincias de Andalucía.



Respecto a los resultados:

- Relevancia y utilidad: La información generada a través del OBI tiene una gran utilidad para poder avanzar en políticas públicas que realmente se adapten a las verdaderas necesidades que las familias numerosas presentan a lo largo de los años.
- Precisión y confiabilidad: La información que se muestra en las estadísticas de Familia Numerosa es muy precisa ya que está generada directamente con los datos que se obtienen del procesamiento de la tramitación de los expedientes de Familia Numerosa del sistema integrado de servicios sociales (SISS) que se vuelcan de manera automatizada en el sistema OBI. La información es igualmente confiable pues se ha generado conforme a la normativa vigente en materia de familia numerosa..
- *Nivel de estandarización o conformidad:* El nivel de estandarización es comparable al de otras comunidades autónomas de España.



7. ANEXOS

Anexo 1- Solicitud de expedición, renovación y modificación de título de Familia Numerosa. (Se adjunta el formulario vigente en la actualidad)